

NOTA INFORMATIVA



Julio 066/2017

Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 23, 25 y 25-Bis de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017

Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 23, 25 y 25-Bis de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de julio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 23, 25 y 25-Bis de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017” (los “Anexos” o la “RMF 2017”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	I. Definiciones II. Trámites
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, para la opción de la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados G. Rectificaciones
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	C. Código de Claves Vehiculares
Anexo 16	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2016, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2016 (SIPRED'2016).
Anexo 18	De los controles volumétricos para que gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se

Anexos	Contenido
	enajene en establecimientos abiertos al público en general
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo
Anexo 25-Bis	Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo

A. Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF 2017 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, a través del cual se añaden los siguientes criterios en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”):

33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero

Mediante la adición de este criterio, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) da a conocer que se considera una práctica fiscal indebida en operaciones de arrendamiento financiero, que el arrendador financiero efectúe en el ejercicio una deducción bajo un procedimiento distinto del señalado en el artículo 40 de la Ley Impuesto sobre la Renta; cuando respecto de los contratos relativos, hubiera ejercido la opción de considerar como ingresos del ejercicio la parte del precio que es exigible en el mismo. Asimismo, se considera que realiza una práctica fiscal

indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de dicha práctica.

34/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido

Con la adición de este criterio, se indica que el SAT considera como práctica fiscal indebida que las asociaciones deportivas o clubes deportivos que deduzcan como gasto las erogaciones que entreguen a otras asociaciones o clubes deportivos para finiquitar la relación laboral con un atleta al momento en que transmiten los derechos federativos¹ al adquirente de los mismos, así como las diversas erogaciones que se entreguen con posterioridad por dicha adquisición. Asimismo, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica antes mencionada.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Las asociaciones deportivas o clubes deportivos llevan a cabo prácticas comerciales en donde, como parte de su actividad, adquieren los comercialmente denominados "derechos federativos" o "carta de derechos" por medio de los cuales se reconoce el derecho o potestad que tiene una asociación o club deportivo de inscribir a un atleta en una determinada competencia oficial organizada por una federación o asociación deportiva, tal operación atiende a que los clubes deportivos pagaron una cantidad de dinero a fin de que la asociación o el club deportivo que tiene celebrado un contrato con un atleta, finiquite su relación laboral con el mismo

y, con ello, se permita que la asociación o el club deportivo que efectuó la erogación contrate los servicios de dicho atleta y en consecuencia también adquiera los mencionados "derechos federativos" que poseía la asociación o el club deportivo que termina la relación laboral con el atleta. En conclusión, derivado del acto de inscripción, nace a favor del club deportivo que inscribe a un atleta un "derecho de exclusividad" para que dicho deportista únicamente participe oficialmente en cualquier competencia, representando a la asociación deportiva o club deportivo de que se trate.